

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de **Obra № SI-C-2057-2017**, y del Contrato de **Interventoria No. CMA-SI-1876-2017**, modificándose la anterior **Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018**. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0 + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y en especial el Decreto de delegación No. 005 del 05 de Febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

- Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- 2. Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la descentralización, y desconcentración de funciones.
- Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.
- 4. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar el "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", adelantó el proceso de selección objetiva por Licitación Pública No. LIC-SI-003-2017, adjudicándose en virtud de la Resolución N° 629 de 2017, modificada por los actos administrativos 714 y 719 de 2017, el Contrato de Obra Pública N° SI-C-2057-2017, suscrito el 14 de Septiembre de 2017, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la UNIÓN TEMPORAL VIAL C&C 003., identificada con el Nit. 901.112. 873-2, Representado Legalmente por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.668.761.

UNIÓN TEMPORAL VIAL C&C 003, estructura plural, integrada en su 100% por las siguientes sociedades:

- CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A., NIT. 802.005.436-1, con un porcentaje de participación del 90%.
- CONIN S.A.S., con el Nit. 800.227.256-6, con un porcentaje de participación del 10%.
- 5. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objeto de contratar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y SISO DE LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO II: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", adelantó el proceso de selección por el Concurso de Méritos No. CMA-SI-008-2017, adjudicándose mediante Resolución N° 562 del 25 de julio de 2017, el Contrato de Interventoría N° CMA-SI-1876-2017, suscrito el 14 de Agosto de 2017, entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL CONSORCIO PROGRESO DEL NORTE, identificado con el Nit. 901.103.315-6, Representado Legalmente por YESENIS YURANIS PINTO DE LUQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.439.118.

CONSORCIO PROGRESO DEL NORTE, estructura plural, con responsabilidad solidaria por parte de cada uno de sus miembros:

- CINCO-CO S.A.S., NIT. 900.845.211-9, con un porcentaje de participación del 70%.
- TECNICONSULTAS S.A., con NIT. 900.218.050-1, con un porcentaje de participación del 30 %.
- 6. Que el Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1876-2017, establece en la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: "El Departamento verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades del INTERVENTOR a través del Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar ó por el funcionario o profesional que para tal efecto se designe. El supervisor representará al Departamento y será intermediario entre éste y el contratista, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del contrato. El Contratista permitirá (...).
- 7. Que para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de obra e Interventoria, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal, constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única







RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de **Obra № SI-C-2057-2017**, y del Contrato de **Interventoria No. CMA-SI-1876-2017**, modificândose la anterior **Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018**. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0 + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

(Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015,

- 8. Que en atención a lo antes expuesto, y en virtud de los principios de responsabilidad, transparencia y economía, mediante RESOLUCIÓN No. 025 del 26 de septiembre de 2017, se designó al Ingeniero EFRAIN MARIMON MATOREL, Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de Obra N° SI-C-2057-2017 y del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1876-2017.
- 9. Que en consideración a las supervisiones asignadas al Ing. EFRAÍN MARIMÓN MATOREL, y dentro de la reorganización de labores que se generan permanentemente en esta dependencia de la Secretaría de Infraestructura como consecuencia de los contratos adjudicados en desarrollo de los proyectos aprobados, y conforme al "Plan de Desarrollo Bolívar Si Avanza 2016 2019"; mediante Resolución No. 002 del 28 de febrero de 2018, se reasignó estas las labores, en el Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura, para la época, Ingeniero JESÚS DURAN BARRETO, quien a partir de su notificación ejerció la Supervisión de los mencionados Contratos de Obra N° SI-C-2057-2017 e Interventoría No. CMA-SI-1876-2017.
- 10. Que el Señor Gobernador de Bolivar Dr. DUMEK TURBAY PAZ, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 98 de la Ley 136 de 1994 y art. 29 de la Ley 1475 de 2011, mediante el DECRETO No. 142 del 08 de mayo de 2018, encargó al Ingeniero JESÚS DAVID DURAN BARRETO Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO –BOLÍVAR, debido al fallecimiento del Alcalde electo del citado Municipio de Montecristo para el periodo 2016-2019, Sr. Beduth Enrique Salgado Macías, lo cual originó la falta absoluta a la luz de lo dispuesto en el literal a) del art. 98 de la Ley 136 de 1994.

Por lo que ante la necesidad expuesta, se hiso necesario y prioritario que el suscrito Secretario de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar Arquitecto DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD, reasumiera de inmediato las funciones de Supervisión de los Contratos de Obra N° SI-C-2057-2017 e Interventoria No. CMA-SI-1876-2017, correspondientes a la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", objeto de decisión contenido en la Resolución No. 012 de fecha 15 de mayo de 2018.

- 11. Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, y la reorganización de funciones en el inicio de la presente vigencia 2019, frente a los contratos por liquidar, los que se encuentran en ejecución y los que están en trámite de legalización para su inicio, previéndose la necesidad de designar al Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑÍZ, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura, como <u>SUPERVISOR</u> de los Contratos de Obra N° SI-C-2057-2017 y de Interventoría No. CMA-SI-1876-2017.
- Que de conformidad con los principios contractuales de "Responsabilidad, Economía y Transparencia", se detallan los contratos celebrados por el Departamento de Bolívar, objeto de supervisión a cargo de esta SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	PLAZO	VALOR
OBRA SI-C-2057-2017 SUSCRITO EL 14 SEPTIEMBRE DE 2017	UNIÓN TEMPORAL VIAL C&C 003	"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	DOCE (12) MESES	\$29.358.325.499,00 PAGOS POR ACTAS PARCIALES – CLÁUSULA CUARTA
INTERVENTORÍA CMA-SI-1876- 2017 SUSCRITO EL 14 AGOSTO DE 2017	CONSORCIO PROGRESO DEL NORTE	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y SISO DE LAS SIGUIENTES OBRAS: GRUPO II: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"	DOCE (12) MESES	\$1.816.817.989,00 IVA Incluido FORMA DE PAGO: CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA







RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de **Obra Nº SI-C-2057-2017**, y del Contrato de **Interventoria No. CMA-SI-1876-2017**, modificándose la anterior **Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018**. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0 + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS -GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR-

- 13. Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para <u>el inicio del plazo de ejecución</u> de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoria), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión¹.
- 14. Que los profesionales -Ingenieros y Arquitectos- asignados a la Secretaría de Infraestructura, dentro del ejercicio de sus funciones, y actividades contractuales de apoyo a las mismas, deben desarrollarse atendiendo la naturaleza objeto de esta dependencia, su misión y visión, que requiere de la implementación, ejecución de proyectos en todos sus componentes, acorde a los lineamientos legales, contractuales, y reglamentarios que así lo establecen.
- 15. Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que la dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.
- 16. Que la Gobernación de Bolivar, mediante el Decreto No. 788 del 31 de diciembre de 2012, reorganizó y modernizó la estructura administrativa y/u orgánica de la Gobernación de Bolívar, señalando el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias".
- 17. Que mediante el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017 junto con sus respectivos decretos aclaratorios, se ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en el que se dispuso²:

"FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: <u>Numeral 7º3</u> Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia."

- 18. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que: "Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".
- 19. Que siguiendo el Decreto 216 del 30 de julio de 2014, por medio del cual se actualizo el Manual de Contratación del Departamento de Bolivar-Administración Central, adoptado por el Decreto No. 611 de 2011, modificatorio del Decreto No. 49 de enero de 2011; consagra en los CAPITULO 4º y 5º las funciones de supervisión y/o de interventoria para el control de los contratos.
- 20. Que el Art. 29: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: del DECRETO No. 216 del 30 de julio de 2014, establece que: "El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.- Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento."
- 21. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor."



² En concordancia con la normatividad vigente y Decretos modificatorios al citado 58 de 2017.

³ Página 859 – Decreto 58 Departamental de 2017







RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolivar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de **Obra № SI-C-2057-2017**, y del Contrato de **Interventoria No. CMA-SI-1876-2017**, modificándose la anterior **Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018**. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0 + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Es decir que la vigilancia es conjunta para o sobre el proyecto, más las funciones no, pues se reitera no puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario, para cada contrato en especial, dada la vigilancia que sobre la ejecución de los proyectos le corresponde a la Secretaría de Infraestructura.

- a. De acuerdo con la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente, Diferencias entre supervisión e interventoría:
 - La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la Interventoría es realizada por persona natural
 o jurídica contratada para ese fin.
 - La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
 - La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí. La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.

La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.

- b. Que en atención a lo expuesto, téngase en cuenta que las funciones de la Interventoría objeto contratación corresponde a la realización, ejecución de su objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO del, sobre o para el contrato de obra ...
- 22. Que la Ley 80 de 1993 consagra en su art. 51, modificado por el art. 82 de Ley 1474 de 2011, "El servidor público debe responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la ley."
- 23. Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a "a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).
- 24. Que EL SUPERVISOR debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.
- 25. Que corresponde también a LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES Internos, dentro de las responsabilidades inherentes a la función:
 - Conocer los documentos precontractuales y contractuales, a fin de entender los aspectos técnicos y legales pertinentes al contrato objeto de dicha vigilancia, acorde con la competencia profesional.
 - Servir de interlocutor entre el Departamento y el Contratista de obra y/o Contratista de Interventoria.
 - Revisar, el Cronograma de actividades de la obra o de la interventoría, cronograma que ha sido elaborado bajo la responsabilidad del Contratista y del Interventor. Cuando lo considere necesario, el Supervisor evaluará y emitirá diagnóstico sobre el Cronograma (periodo, fases en tiempo versus obra ejecutada).
 - Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de actividades desarrolladas por el contratista de Obra e Interventoría, es decir del proyecto en ejecución.
 - Presentar Rendir Informes de Supervisión al Secretario y/o Director, de manera ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias así lo amerite. Dejar constancia escrita de sus actuaciones, y requerimientos al interventor. Podrá llevar a







RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como SUPERVISOR del Contrato de Obra Nº SI-C-2057-2017, y del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-1876-2017, modificándose la anterior Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL KO + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

cabo reuniones y/o visitas para conocer el estado de ejecución del contrato cuando de manera expresa o extraordinaria así se lo ordene el Secretario de Obras Públicas o el Sr. Gobernador de Bolivar, levantando el informe o acta de dicha diligencia.

- Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes, realizando las labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.
- Requerir por escrito al contratista cuando se presente demora o incumplimiento del objeto contractual y/o de las obligaciones
- Informar a la Gobernación de Bolívar -Secretario de Infraestructura, cuando se presenten incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesario para que la Secretaria de Infraestructura desarrolle las actividades correspondientes.
- Estudiar las solicitudes, peticiones y reclamaciones presentadas por el contratista en relación con la ejecución del proyecto, emitir su respuesta y/o remitirla al funcionario competente para que resuelva de forma oportuna.
- Mantener actualizada la documentación de los contratos, pólizas, estampillas de pago de impuestos, presupuestales, publicaciones, todo lo atinente a la ejecución del proyecto hasta su terminación y liquidación final.
- Coadyuvar en la ejecución, balance presupuestal del contrato de acuerdo con la forma de pago y obras ejecutadas, y vigencias, haciendo los repostes al Secretario y Director, junto con los reportes pertinentes a que hubiere lugar, a la Secretaria de Planeación (Dirección de Proyectos) y Secretaría de Hacienda (Dirección de Presupuesto).
- Contribuir en el aporte documental e información correspondiente y pertinente a la proyección del Acta de Liquidación Final, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato a liquidar, con la participación y/o revisión jurídica, revisión final, y firmas de los que en ella intervienen.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del respectivo contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
- 26. Que los INTERVENTORES Internos y/o SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada (formalidad escrita) a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo en cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
 - 26.1 Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato.
- 27. Que la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, tiene el deber de velar por la correcta ejecución de los Contratos, para el caso la obra e interventoría contratada, debiendo verificar que se cumplan a satisfacción las obligaciones contraidas, velando por el diligenciamiento de los documentos - actas del contrato, hasta sus respectiva liquidación final, previa verificación del objeto ejecutado; haciendo seguimiento permanente, ágil y con prontitud, reportar las acciones necesarias para que se dé cumplimiento eficaz a la necesidad pública que originó su objeto. Actividad de supervisión que se extiende hasta la etapa pos-contractual, atinente a la continuidad de la Garantía Única del contrato, Informes, etc., hasta el archivo final del expediente contractual en los términos señalados en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar,

Por su parte los INTERVENTORES, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoria. Así lo señala el Art. 2º de la ley 1882 del 15 de enero de 2018, que modificó el art. 53 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado por el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011.

28. Es labor del SUPERVISOR de la Secretaría de Infraestructura, cerrar el expediente contractual con el Acta de Liquidación final del respectivo contrato, constancia de publicación de la respectiva acta de liquidación final en el SECOP, listado de documentos ingresados a cada expediente, y demás documentos posteriores, consecuentes e inherentes a la liquidación del contrato de obra y luego del contrato de interventoría.

Que en atención a lo expuesto,







RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019

(21 DE ENERO DE 2019)

"Por medio de la cual se designa al Profesional Especializado de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑIZ, como <u>SUPERVISOR</u> del Contrato de **Obra № SI-C-2057-2017**, y del Contrato de **Interventoría No. CMA-SI-1876-2017**, modificándose la anterior **Resolución No. 012 del 15 de mayo de 2018**. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0 + 000 AL K18 + 430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 012 de fecha 15 de mayo de 2018, por medio de la cual el suscrito Secretario de Infraestructura reasumió las funciones de supervisión de los Contratos de Obra No. SI-C-2057-2017 y de Interventoría No. CMA-SI-1876-2017, conforme a las razones expuestas en el citado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑÍZ, como <u>SUPERVISOR</u> del CONTRATO DE OBRA No. SI-C-2057-2017 y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-1876-2017, en atención y acorde con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo. Proyecto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA EN PAVIMENTO ASFALTICO DEL K0+000 AL K18+430 ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MAHATES Y ARROYO HONDO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al Ingeniero Ingeniero ANTONIO DE LA BARRERA MUÑÍZ, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, haciendo parte de cada uno de los expedientes contractuales Nos. SI-C-2057-2017 y CMA-SI-1876-2017.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los <u>Veintiún</u> (21) días del mes de Enero de 2019.

DULÍS ALBERTO GÁRRIDO RAAD SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Dra. ZAIDA DEL CARMEN VERGARA GÓMEZ, Abogada Asesora – P. E. Secretaría de Infraestructura

